CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 41/1996, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la certificación técnico-sanitaria para los vehículos destinados al transporte sanitario por carretera.

El Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece en su artículo 134 la obligatoriedad, para todo vehículo que haya de realizar transporte sanitario, de contar con una certificación técnico-sanitaria que será expedida por el órgano competente en materia de sanidad en el lugar en que dicho vehículo esté residenciado. Esta certificación, además, habrá de ser renovada anualmente a partir del momento en que se cumpla el segundo año de antigüedad del vehículo. Y para el otorgamiento de la autorización de transporte sanitario, habilitante para el ejercicio de dicha actividad, el artículo 136 del mismo cuerpo legal contempla como requisito necesario la previa obtención de la certificación técnico-sanitaria, a cuya vigencia y validez se supedita la de la autorización de transportes sin la cual, como se colige del contenido del artículo 135, no será posible realizar este tipo de transporte.

En otro orden, constituye materia de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura el transporte desarrollado por ferrocarril o carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Extremadura, tal como establece el artículo 7.º del Estatuto de Autonomía.

También le corresponde a la Comunidad Autónoma, según determina el artículo 8.º del mismo Estatuto de Autonomía, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general, todo ello en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Como consecuencia de las previsiones contenidas en el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura diversas competencias de la Administración del Estado en materia de transportes y sanidad. La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, delega en las Comunidades Autónomas las facultades del Estado en materia de transporte por carretera y por cable, que se materializa con el traspaso efectivo de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos al ejercicio de las facultades delegadas mediante el Real Decreto 411/1989, de 21 de abril. Por otra parte, en el artículo 29 de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, se establece la obligatoriedad

de autorización administrativa para todos los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría y titularidad; y en el ámbito interno de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se regula la autorización y acreditación de los centros sanitarios, con carácter general, en el Decreto 5/1987, de 27 de enero, se extiende la aplicación de esta norma a los servicios, ambulancias y transportes sanitarios por carretera y a los centros técnicos de sanidad.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas por el ordenamiento jurídico, a Propuesta de los Consejeros de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de 12 de marzo del presente año.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria necesaria para el otorgamiento de la autorización de transporte sanitario por carretera, para vehículos residenciados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos de la aplicación de esta norma se considera transporte sanitario aquél que se lleva a cabo, para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o en las que concurra alguna otra razón sanitaria, en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin.

ARTICULO 2.º - 1. Los vehículos de transporte sanitario por carretera se clasifican, en función de su capacidad asistencial y de los servicios que prestan, en los siguientes grupos:

- a) Ambulancias asistenciales: vehículos acondicionados específicamente para permitir asistencia médico-sanitaria en ruta, en especial de reanimación, así como asistencia de sostenimiento y control de las funciones vitales.
- b) Ambulancias convencionales: vehículos destinados al traslado de pacientes en camilla y acondicionado únicamente para prestar asistencia de primeros auxilios.
- c) Ambulancias colectivas: vehículos especialmente acondicionados para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, no se encuentren aquejados de enfermedades infecto-contagiosas y no precisen asistencia sanitaria en ruta.
- 2. Las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de cada uno de los tipos de vehículos definidos en el punto anterior serán los que se establecen en el Anexo I de esta Decreto.

ARTICULO 3.º - 1. El concurso y cumplimiento de las condiciones

técnico-sanitarias aplicables a cada tipo de vehículos se acreditará mediante la certificación técnico-sanitaria que será expedida por la Consejería de Bienestar Social.

- 2. Para la obtención de la certificación técnico-sanitaria establecida en el apartado anterior, el titular del vehículo a que haya de referirse, o su representante legal, deberá presentar en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en duplicado, la siguiente documentación:
- a) Solicitud, que se efectuará de conformidad al modelo que figura en el Anexo II de esta norma.
- b) Fotocopia compulsada del documento nacional en vigor y de la acreditación del número de identificación, cuando se trate de personas físicas. Cuando se trate de personas jurídicas, además de la anterior documentación en relación con la persona física que ostente su representación, se presentará fotocopia compulsada de la escritura de constitución, con la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro que corresponda, y de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- d) Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- e) Memoria descriptiva en la que se detallará específicamente:
- e.1. El tipo de vehículo, en relación con la clasificación contenida en el artículo 2.º.
- e.2. La finalidad y las características de los servicios que se pretenden ofrecer o realizar.
- e.3. Estudio justificativo de la necesidad de cobertura del servicio, en función de las particularidades de la población y de la oferta existente en la zona de actuación.
- e.4. Características técnico-sanitarias del vehículo, habitabilidad, equipamiento y personal con que haya de dotarse, con especificación de su categoría profesional y cualificación.

ARTICULO 4.º - Los interesados en obtener la certificación técnicosanitaria podrán presentar la documentación requerida en los registros de cualquier oficina pública de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.º - 1. El Jefe del Servicio Territorial correspondiente de la Consejería de Bienestar Social comprobará, dentro de los diez días siguientes a la presentación de toda la documentación men-

cionada en el artículo anterior, si se cumplen las condiciones exigidas para el otorgamiento de la certificación técnico-sanitaria. A tales efectos incorporará un informe en el que se expresará su conformidad o reparos respecto del cumplimento de aquéllas, que será elevado a la Dirección General de Salud Pública y Consumo junto con la documentación presentada.

2. El Director General de Salud Pública y Consumo, a la vista de la documentación e informe remitidos, emitirá propuesta de resolución al Consejero de Bienestar Social, quien resolverá sobre la concesión de la certificación técnico-sanitaria solicitada, en el plazo.

ARTICULO 6.º - 1. La certificación técnico-sanitaria deberá ser renovada anualmente a partir de que el vehículo cumpla el segundo año de antigüedad. A tal fin, el titular del vehículo presentará por duplicado en el Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social la oportuna solicitud, mediante la instancia cuyo modelo figura en el Anexo II.

2. Una vez inspeccionado el vehículo y comprobadas las condiciones técnicas y de equipamiento del mismo, el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social resolverá sobre la renovación de la certificación técnico-sanitaria solicitada.

ARTICULO 7.º - Los titulares de los vehículos dedicados al transporte sanitario, a los que se hubiera expedido certificación técnico-sanitaria, quedarán obligados a comunicar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, cuando tenga lugar, el cese de sus actividades en los diez días siguientes a que tal cese se produzca.

ARTICULO 8.º - Las certificaciones técnico-sanitarias que se expidan y las subsiguientes renovaciones serán objeto de anotación en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Bienestar Social, así como también las comunicaciones de cese de actividad y cuantos otros aspectos relativos a aquéllas se considerarán de interés. Para ello, los interesados facilitarán cuantos datos les sean solicitados por la Dirección General de Salud Pública y Consumo para la adecuada catalogación de los vehículos de transporte sanitario y para el mejor conocimiento de los recursos sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 9.º - Cuando la inspección sanitaria hubiera ordenado realizar reparaciones, modificaciones o renovar elementos de la dotación o equipamiento de un vehículo, podrá decretarse por el Jefe del Servicio Territorial correspondiente la suspensión cautelar de la certificación técnico-sanitaria en tanto las actuaciones ordenadas se realizan.

La certificación técnico-sanitaria podrá ser revocada por resolución del Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo, como consecuencia de que se hubieran producido alteraciones sustanciales en las características técnico-sanitarias del vehículo que implicaran el incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto para el tipo de vehículo correspondiente.

ARTICULO 10.º - Se producirá la caducidad de la certificación técnico-sanitaria en los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso de más de tres meses, a partir de la obtención de la autorización habilitante para el transporte sanitario, sin haberse iniciado la actividad, o por la suspensión de la misma por un periodo de tiempo superior a tres meses después de su iniciación.
- b) Por el transcurso de más de un año desde la notificación de su concesión sin que se hubiera iniciado la actividad de transporte sanitario.

ARTICULO 11.º - Contra las resoluciones dictadas en virtud de este Decreto, regirá el sistema de recursos establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uníca 1.—Los vehículos dedicados al transporte sanitario que hubieran obtenido la certificación técnico-sanitaria con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto deberán solicitar su inclusión en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta norma, mediante el modelo de solicitud que se contiene en el Anexo II. A la solicitud se acompanará la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la certificación.
- b) Memoria de actividades realizadas y del tipo y características técnico-sanitarias del vehículo.
- c) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- d) Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- 2.—Cuando fuera necesario realizar reparaciones, modificaciones o mejoras en el vehículo, a los efectos de acomodación a las prescripciones de este Decreto, el Consejero de Bienestar Social podrá otorgar un plazo complementario e improrrogable de tres meses sobre el establecido en el apartado anterior para llevar a cabo aquéllas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES

ANFXO I

CARACTERISTICAS TECNICO-SANITARIAS COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE AMBULANCIAS Y TRANSPORTES SANITARIOS

- 1. IDENTIFICACION EXTERIOR Y SEÑALIZACION.
- 1.1. Identificación exterior:
- a. Carrocería de color blanco en la mayor parte del vehículo.
- b. Inscripción de la palabra AMBULANCIA en la parte frontal (legible por reflexión), en la parte posterior y en las partes laterales, a excepción de las UVI-MOVIL.
- c. Nombre, dirección y teléfono de la empresa en las partes laterales.
- 2. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO SANITARIO.
- a. Material sanitario en condiciones de uso. Contarán con un registro de revisiones.
- b. Realización de limpieza, desinfección y esterilización periódica del habitáculo y del equipamiento. Constarán con un registro de las desinfecciones realizadas.
- 3. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS.
- a. Libro de registro de solicitudes y prestaciones de servicios.
- b. Libro de reclamaciones

CARACTERISTICAS TECNICO-SANITARIAS ESPECIFICAS DE LAS AMBULANCIAS CONVENCIONALES

- 1. CARACTERSITICAS DEL VEHICULO:
- a. Vehículo tipo turismo o furgón.
- b. Vehículo con potencia fiscal adecuada a su uso.
- c. Suspensión eficaz en condiciones de carga.

- d. Sistema de frenos con doble circuito servofreno.
- e. Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- f. Puerta lateral en el lado derecho y puerta trasera con apertura de al menos 180º hasta 270°, en los de tipo furgón.
- g. Indicadores intermitentes de parada.
- 2. HABITABILIDAD.
- 2.1. Habitáculo del conductor:
- a. Tendrá capacidad para acompañante.
- b. Asiento con cinturón de seguridad junto a la camilla que permita una atención cómoda al paciente.
- c. Claraboya superior traslúcida practicable o lunas traslúcidas.
- d. Calefacción, ventilación e iluminación independiente del habitáculo del conductor
- e. Medidas de isotermia e insonorización aplicadas a la carrocería.
- f. Revestimientos interiores de las paredes lisos. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables e incombustibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- g. Dimensiones:

Tipo turismo: permitirán una cómoda incorporación del paciente en la camilla y la movilidad suficiente de un acompañante.

Tipo furgón: permitirán libertad de movimientos al personal con el fin de prestar una cómoda atención al paciente.

- h. Ralles para soporte, fijación y deslizamiento de camilla con ruedas o patines.
- i. Camilla provista de cinturones de sujeción.
- 3. EOUIPAMIENTO.
- 3.1. Del vehículo:
- a. Extintor de incendios.
- b. Cadenas para hielo y nieve cuando las condiciones climáticas de la zona lo requieran.
- c. Herramientas para la atención del vehículo.
- d. Equipo de radio de recepción-emisión eficaz en toda su área de actividad.
- e. Señales triangulares de peligro.
- f. Conexiones eléctricas de 12 V C.C.

- q. Dotación para liberación de accidentados.
- 3.2. De la célula sanitaria.
- 3.2.1 General.
- a. Camilla de dimensiones adecuadas para un adulto.
- b. Portacamillas abatible que permita la colocación,
- c. Mantas.
- d. Sábanas
- e. Plástico para camilla.
- f. Almohada.
- 3.2.2 Sanitario:
- a. Equipo o bala de 02 con manómetro, caudalímetro y humidificador.
- b. Mascarilla de 02 de adulto y niño con conexiones.
- c. Aparato de ventilación manual con mascarillas de adulto y niño.
- d. Sistema de aspiración de secreciones, sonda de aspiración.
- e. Dispositivo para suspensión de soluciones de perfusión i.v.
- f. Cura de plástico irrompible.
- g. Botiquín de socorrismo y primeros auxilios y material de curas básico
- h. Fonendoscopio, esfingomanómetro, termómetro y linterna de exploración.
- 4. PERSONAL.
- a. Conductor, con título de socorrista o equivalente cuando colabore en las operaciones de recogida y descarga del paciente.
- b. Ayudante con título de socorrista o equivalente cuando el tipo de servicio a prestar lo requiera.

CARACTERISTICAS TECNICO-SANITARIAS ESPECIFICAS DE LAS AMBULANCIAS ASISTENCIALES

- 1. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.
- a. Vehículo tipo furgón.
- b. Vehículo con potencia fiscal adecuada a su uso.
- c. Suspensión eficaz en condiciones de carga e independiente en las cuatro ruedas.
- d. Sistema de frenos con doble circuito independiente y servofrenos.

- e. Puerta posterior de doble hoja con apertura de 180º hasta 270º.
- f. Puerta lateral derecha.
- g. Peldaño de acceso en la parte posterior, antideslizante, abatible y retráctil.
- h. Sirena con dos tonos y megafonía incorporada.
- i. Faros halógenos y antiniebla.
- j. Iluminación auxiliar halógena de largo alcance, extensible y extraíble.
- k. Iluminación sobre la puerta posterior.
- I. Indicaciones intermitentes de parada
- 2. HABITABILIDAD.
- 2.1. Habitáculo del conductor:
- a. Mínimo de dos asientos con cinturón de seguridad.
- b. Interfono de comunicación con la célula sanitaria.
- 2.2. Célula sanitaria:
- a. Separada del habitáculo del conductor y con comunicación mediante ventanilla.
- b. Interfono de comunicación con el habitáculo del conductor.
- c. Claraboya superior traslúcida practicable o lunas translúcidas.
- d. Cristales translúcidos en puerta lateral y posteriores.
- e. Dimensiones, permitirá libertad de movimientos al personal con el fin de prestar una cómoda asistencia.
- f. Medidas de isotermia e insonorización aplicadas a la carrocería.
- g. Revestimientos interiores de las paredes lisos. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables e incombustibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- h. Calefacción, ventilación e iluminación independiente del habitáculo del conductor.
- i. Armario para material sanitario.
- j. Superficie o tablero de trabajo.
- k. Lavabo con desagüe y toallas desechables.
- I. Dispensador de jabón y toallas desechables.
- m. Cubo o bolsa de residuos.
- 3. INSTALACION ELECTRICA.

Las instalaciones eléctricas del habitáculo del conductor y de la célula sanitaria deben ser totalmente distintas e independientes.

- 3.1. Del vehículo:
- a. Alimentará focos antiniebla, luces rotatorias de advertencia, sirena, radioteléfono y dispositivos de climatización del vehículo.
- 3.2. Célula sanitaria:
- a. Alimentará todos los equipos médicos asistenciales e incubadora en su caso.
- b. Dispondrá de una fuente de energía auxiliar de la del vehículo con salidas de 12 V C.C y 220 V C.A que permita el funcionamiento de los sistemas vitales para atender al enfermo en caso de avería del motor
- c. Tres tomas de corriente de 12 V C.C.
- d. Tres tomas de corriente 220 V C.C mediante conexión a la red externa y/o grupo electrógeno.
- e. Posibilidad de incorporación de un equipo electrógeno (220 V C.A y 12 V C.C).
- 4 CLIMATIZACION.
- a. Circuitos de climatización independientes en la cabina de conducción y en la cabina asistencial.
- b. Calefacción con regulación manual o automática de la temperatura, deberá permitir mantener la temperatura a 25° con oscilaciones de \pm 5° C.
- c. Aire acondicionado con humidificador y con circuitos independientes en la cabina de conducción de la cabina asistencial.
- 5. EQUIPAMIENTO.
- 5.1. Del vehículo:
- a. Extintor de incendios.
- b. Cadenas para hielo y nieve cuando las condiciones climáticas de la zona lo requieran.
- c. Herramientas para la atención del vehículo.
- d. Equipo de radio de recepción-emisión eficaz en toda su área de actividad.
- e. Señales triangulares de peligro.
- f. Dotación para liberar accidentados.
- g. Linterna.

- 5.2. De la célula sanitaria:
- 5.2.1. General:
- a. Portacamillas principal con las siguientes características: Que permita movimientos de desplazamiento lateral, elevación y descenso y posiciones de Trendelemburg positivo y negativo de hasta 30°.
- b. Se podrá abordar al enfermo por todos los lados del portacamillas, y dejará espacio libre en la cabecera.
- c. Dimensiones de camilla y anchura de ruedas adecuadas al tamaño de la célula sanitaria y en todo caso suficientes para el transporte y asistencia en ruta a un adulto.
- d. Ralles para soporte, fijación y deslizamiento de camilla con ruedas o patines.
- e. Anclajes para cuna o incubadora.
- f. Portacamillas abatible para segunda camilla de iguales dimensiones que la principal.
- g. Asiento plegable en la cabecera de la camilla, dotado de cinturón de seguridad.
- h. Silla plegable.
- i. Camilla de tijeras.
- 5.2.2. Médico Asistencial:
- 5.2.2.1. Instalación de oxígeno:
- a. Instalación fija de 02 con tomas en las paredes.
- b. Dos caudalímetros con humificador que permitan un flujo de 15 l/min.
- c. Conducciones de 02 de seguridad.
- d. Mínimo de tres tomas rápidas de 02 laterales.
- e. Caudalímetro, manómetro de control de presión y válvula de sobrepresión.
- f. Respirador volumétrico que permita suministrar concentraciones de 02 superiores al 50% con frecuencia respiratoria de 10 a 40 ciclos/minuto.
- 5.2.2.2. Sistema de iluminación:
- a. Iluminación interior regulable, orientable y de intensidad suficiente para el tipo de asistencia a realizar.
- 5.2.2.3. Sistema de monitorización y desfibrilación:

- a. Portátil.
- b. Funcionamiento con baterías y red de 12 V sin tiempo de precarga.
- 5.2.2.3.1. El monitor de ECG:
- a. Entradas de ECG a través de cables de paciente y palas del desfibrilador.
- 5.2.2.3.2. Desfibrilador:
- a. Posibilidad de realizar desfibrilación de emergencia sincronizado.
- b. Energía de descarga en desfibrilación regulable entre 10 y 400 julios, admitiendo una descarga total mínima de 4000 julios sincronizada con QRS asíncrono.
- 5.2.2.3.3. Electrocardiógrafo portátil:
- a. De un canal, registro termosensible con velocidad de registro de 25 mm/seg., selector de 12 derivaciones, conexión a red de 12 V y baterías propias. Conexión a monitor.
- 5.2.2.4. Generador externo de marcapasos portátil con pila de 9 V, con estimulación asincrónica, sensibilidad regulable y regulación de la intensidad de estímulo.
- 5.2.2.5. Esfingomanómetro de esfera fijo sobre lateral izquierdo.
- 5.2.2.6. Material fungible, sistema circulatorio:
- a. Almacenados en compartimentos señalados con color rojo, exceptuando el relacionado con RN o niños en color amarillo.
- b. Butterfly.
- c. Agujas i.v e i.m desechables.
- d. Jeringas desechables.
- e. Catéteres para punción percutánea venosa.
- f. Sistemas de goteo normal.
- q. Rollo de papel para ECG.
- h. Juego de electrodos para monitor.
- i. Pasta para electrodos.
- 5.2.2.7. Compresor venoso.
- 5.2.2.8. Compresor arterial.
- 5.2.2.9. Fonendoscopio.

- 5.2.2.10. Anclaje para frascos de perfusión.
- 5.2.2.11. Equipos, sistemas y material fungible de soporte a la ventilación:
- a. Ventilador artificial para respiración asistida y controlada con posibilidades de regulación de FiO2, regulación de presión inspiratoria máxima, frecuencia respiratoria y volumen minuto.
- b. Ventilador manual tipo balón, válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con FiO2 mediante conexión a fuente de O2: dos unidades (adulto y niño).
- c. Aspirador eléctrico fijo o portátil con posibilidad de alcanzar una presión de oscilación de hasta 760 mm Hg y flujo de aire libre de hasta 20 l/m. Reservorio irrompible y transparente.
- d. Juegos de tubos para ventilación artificial.
- e. Laringoscopio con palas de adulto y niño.
- f. Mascarillas de ventilación adulto y niño.
- g. Material fungible para apoyo a la ventilación:
- g.1 Almacenados en compartimentos señalados en color azul, exceptuando el relacionado con RN o niños en color amarillo.
- g.2. Material de intubación endotraqueal.
- g.3. Tubos orofaríngeos de GUEDELL.
- g.4. Sondas de aspiración.
- g.5. Conexiones en T para tubos endotraqueales, ventilador manual y aspiración.
- q.6. Trocares torácicos.
- q.7. Válvulas de Heimlich.
- g.8. Pilas de recambio laringoscopia.
- g.9. Bombillas de recambio laringoscopia.
- 5.2.2.12. Material traumatológico quirúrgico y vario.
- a. Almacenados en compartimentos de color verde.
- b. Colchón inmovilizador de vacío.
- c. Juego de férulas neumáticas para inmovilización de miembros superiores, inferiores y juego de collarines cervicales.
- d. Tijeras para cortar ropa.
- e. Material estéril para pequeña cirugía:
- e.1. Pinza de disección.

- e.2. Tijeras.
- e.3. Mosquitos.
- e.4. Pinzas de Pean y Kocher.
- e.5. Portaagujas.
- e.6. Bisturíes desechables o mangos de bisturíes.
- e.7. Hojas de bisturíes.
- e.8. Seda con aguja atraumática.
- f. Equipo vario:
- f.1. Jeringas y agujas desechables.
- f.2. Sondas nasogástricas.
- f.3. Sondas de Foley.
- f.4. Cuña y botella irrompibles.
- f.5. Termómetros.
- f.6. Bolsas de diuresis.
- f.7. Maquinillas de rasurar.
- f.8. Servilletas y vasos desechables.
- f.9. Guantes desechables no estériles.
- f.10. Mantas.
- f.11. Sábanas.
- f.12. Plástico para camilla.
- f.13. Almohada
- f.14. Lubricante hidrosoluble.
- f.15 Linterna clínica.
- f.16 Martillo de reflejos.
- g. Material de cura:
- g.1. Gasas estériles y no estériles.
- g.2. Vendas.
- g.3. Compresas.
- q.4. Vendas elásticas.
- q.5. Algodón.
- g.6. Esparadrapo de tela y papel.
- g.7. Guantes de goma estériles.
- 5.2.2.13. Recipiente frigorífico e isotermo con capacidad suficiente.
- 5.2.2.14. Libro de registro diligenciado en la C.A., donde se anote la utilización del material del botiquín indicando fecha, nombre y apellidos del médico o ATS/DUE que lo utilice, único capacitado para ello.

- 5.2.2.16. Farmacia.
- a. Contará con un sistema de clasificación de fármacos por colores:

Rojo: Sistema circulatorio.

Azul: Sistema respiratorio.

Verde: Otros sistemas.

Amarilla: Fármacos dosificación infantil.

- b. Contenido:
- –Analgésicos.
- -Sustitutos del plasma.
- -Sueros (glucosado, solución Ringer lactada, solución de bicarbonato sódico).
- -Broncodilatadores.
- –Antianginosos.
- -Antagonistas del calcio.
- -Bloqueantes beta-adrenércicos.
- -Insulina de acción rápida.
- -Benzodiacepinas.
- -Antihistamínicos.
- –Antisépticos.
- –Antieméticos.
- -Estupefacientes, cumplirán con la normativa existente e irán en poder del médico.
- -Espamolíticos.
- –Antiarrítmicos.
- –Diuréticos.
- -Vitamina B6.
- -Antagonistas de opiáceos (Naloxona).
- -Heparina.
- -Corticosteroides.
- –Adrenalina.
- 5.2.2.17. Malelín de resucitación cardiopulmonar para utilización en el exterior de las UVI-Móvil:
- a. Bombona de 02 portátil.
- b Leringoscopio de palas curvas y rectas.
- c. Aspirador de secreciones.
- d. Ventilador manual de balón con mascarillas adulto y niño.
- e. Cánulas orofaríngeas (GUEDELL).

- f. Juego de tubos endotraqueales.
- g. Jeringas y agujas desechables.
- h. Catéteres punción percutánea.
- i. Fármacos adecuados.
- 5.2.2.18. Material opcional de la cabina asistencial.
- a. Bomba de perfusión de líquidos.
- b. Equipo de ventilación translaringea con alto flujo de 02.
- c. Pantalón atishock (MAST).
- 6. PERSONAL.
- a. Conductor con conocimientos de técnicas básicas de primeros auxilios.
- b. Camillero con título de socorrista o equivalente.
- c. Médico, deseable especialista en UVI Anestesia y Reanimación o cualquier otro título de la CEE, homologable a éstas, o ATS/DUE, ambos con capacitación demostrable en transporte asistido, técnicas de reanimación y cuidados intensivos.

CARACTERISTICAS TECNICO-SANITARIAS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO

- 1. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.
- a. Vehículo tipo furgón.
- b. Vehículo con potencia fiscal adecuada a su uso.
- c. Suspensión independiente en las cuatro ruedas.
- d. Sistema de frenos con doble circuito y servofreno.
- e. Puerta lateral en el lado derecho y puerta trasera con apertura de 180° hasta 270° .
- f. Sistema de apertura y cierre de puertas desde el exterior o interior.
- g. Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- h. Indicadores intermitentes de parada.
- 2. HABITABILIDAD.
- 2.1. Habitáculo del conductor.
- a. Comunicación con habitáculo sanitario desde el asiento del acompañante.

- 2.2. Célula sanitaria:
- a. Claraboya superior traslúcida practicable o lunas traslúcidas.
- b. Calefacción, ventilación e iluminación suficiente e independiente.
- c. Revestimientos interiores de las paredes lisos. Suelo antideslizan-
- te. Todos ellos impermeables e incombustibles, lavables y resistentes
- a los desinfectantes habituales.
- d Medidas de isotermia e insonorización.
- e. Capacidad máxima de transporte no superará los 7 pacientes más acompañante y conductor.
- f. Area o plataforma intercambiable para alojar carros de inválidos, con sistema de anclaje.
- g. Camilla plegable.
- 3. EQUIPAMIENTO.
- 3.1. Del vehículo:
- a. Extintor de incendios.
- b. Cadenas para hielo y nieve cuando las condiciones climáticas de la zona lo requieran.
- c. Herramientas para la atención del vehículo.
- d. Equipo de radio de recepción-emisión eficaz en toda su área de actividad.
- e. Señales triangulares de peligro.
- f. Conexiones eléctricas de 12 V.

- 3.2. De la célula sanitaria.
- 3.2.1. General:
- a. Máximo de 7 asientos reclinables hasta la horizontalidad y dotados con cinturón de seguridad.
- b. Armarios para ropa.
- c. Sábanas y mantas en número de 7 de cada.
- 3.2.2. Sanitario:
- a. Bombona de 02 fijada a la pared del vehículo.
- b. Caudalímetro y humificador.
- c. Mascarilla de 02 y conexiones.
- d. Dispositivo de aspiración de secreciones.
- e. Cuñas de plástico y botellas irrompibles.
- f. Botiquín de socorrismo y primeros auxilios y material de curas básico
- g. Fonendoscopio, esfingomanómetro, termómetro y linterna de exploración.
- 4. PERSONAL.
- a. Conductor deseable con título de socorrista o equivalente.
- b. Ayudante en posesión del título de socorrista o similar cuando el tipo de servicio así lo requiera.

ANEXO II

SOLICITUD DE LA CERTIFICACION TECNICO SANITARIA DE TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA.

A DATOS DEL SOLICITANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL: D.N.I./C.I.F.: DOMICILIO: , n° , piso , piso , provincia: , C.P.: TELEFONO: , REPRESENTANTE LEGAL:	
B TIPO DE VEHICULO:	
Ambulancia asistencial. Ambulancia convencional. Ambulancia colectiva.	
C CERTIFICACION QUE SOLICITA:	
Obtención inicial. Renovación.	
D DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:	
Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F.	
Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de l sociedad.	la
Fotocopia compulsada del poder acreditativo de la representació	ön.
Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.	
Memoria descriptiva con los cuatro apartados previstos en artículo 3° de esta Orden.	el
En de 199 de de 199	
FIRMA:	
Fdo.:	
FE DE LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE LA CONSEJERTA DE RIENESTAR SOC	ידאי